

CONDONA 50o/o DE LOS SALDOS POR LOS PRESTAMOS OTORGADOS A LOS AGRICULTORES AFECTADOS POR EL DESEMBALSE DE LA REPRESA DE POECHOS EN EL VALLE DEL CHIRA, OCURRIDO EN MARZO DEL AÑO 1981

LEY N°23520

Artículo 1o.— Condónase el cincuenta por ciento 5006o de los saldos que por concepto de capital ascendente a un monto total de un mil ochentitres millones doscientos veintidós mil setecientos sesentiocho soles oro (S/. 1,083'222,768.00) registrado al 16 de Junio de 1981, adeudan al Banco Agrario del Perú, por los préstamos de sostenimiento otorgados para la campaña agrícola 1980-1981, los agricultores afectados por la inundación causada por el desembalse de la Represa de Poechos en el Valle del Chira, ocurrido en el mes de Marzo de 1981.

Condónase igualmente la totalidad de los intereses y comisiones generados y los que se generen sobre dicho monto total hasta la fecha en que el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio cumpla con lo dispuesto en el artículo 3o. de la presente ley.

Artículo 2o.— El cincuenta por ciento (50o/o) restante de los saldos deudores por concepto de capitales de los préstamos a que se refiere el artículo anterior, será pagado por los prestatarios damnificados, libre de intereses, en cinco (5) cuotas anuales iguales, venciendo la primera el 20 de Julio de 1983.

Artículo 3o.— El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio asumirá el pago de los saldos por capital, los intereses y comisiones condonados en aplicación del artículo 1o. de la presente ley, así como de los intereses y comisiones que generen los saldos a que se refiere el artículo anterior.

Dicho ministerio reintegrará al Banco Agrario del Perú los montos que éste deje de percibir como consecuencia de la condonación, en el mes de Enero de 1983; y, los intereses de los saldos prorrogados, en forma anual, el 20 de Julio de cada año, en los montos que serán acreditados oportunamente por el indicado Banco para cuyo efecto deberá efectuarse las previsiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 4o.— La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Diciembre de 1982.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO MONTERO ARAMBURU,
Ministro de Energía y Minas Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.